

// remite Proyecto de Ampliación Presupuestal para el Ejercicio 1984.- Sobre los diversos aspectos de orden fiscal que se establecen por este expediente, los Sres. Miembros realizan puntualizaciones considerándose en general que su incidencia no resulta gravosa para los contribuyentes, resultando aceptable en la mayoría de los casos como asimismo el aspecto positivo de las modificaciones que se establecen.- Por su parte el Miembro Sr. Díaz, no obstante adelantar su voto afirmativo al proyecto en consideración de sea dejar constancia de su desacuerdo con el incremento que se fija en el impuesto al baldío y en la tasa de Higiene Ambiental, por estimar excesivo el índice de aumento que se opera en estos tributos.- Tras un amplio cambio de opiniones entre los Sres. Miembros, la Junta por unanimidad (7 votos) dicta el siguiente DECRETO N° 3464: Artículo 1°.- Modifícanse y ampliánse las disposiciones presupuestales vigentes, establecidas por los Decretos 3190, 3312, 3357, 3401, 3435, 3450 y modificativos y de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.- Artículo 2°.- Fíjase los Gastos de Funcionamiento y Mantenimiento de servicios en N\$325.904.000,00 (nuevos pesos trescientos veinticinco millones novecientos cuatro mil) distribuidos en 6 (seis) Programas según la apertura programática por rubros y que se acompaña en los cuadros adjuntos.- De esta suma corresponden N\$193.454.000,00 (nuevos pesos ciento noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil) para retribuciones y servicios personales.- N\$129.450.000,00 (nuevos pesos ciento veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil) para adquisición de materiales y artículos de consumos e insumos y gastos de servicios no personales; y N\$3.000.000,00 (nuevos pesos tres millones) para obligaciones generales.- Artículo 3°.- Fíjase las Inversiones en N\$205.977.000,00 (nuevos pesos doscientos cinco millones novecientos setenta y siete mil).- Artículo 4°.- Arbitrase en carácter presupuestal la suma de N\$900.000,00 (Nuevos pesos novecientos mil) para financiar el Presupuesto de la Junta de Vecinos.- Artículo 5°.- Estímense los recursos propios y aportes nacionales en N\$532.781.000,00 (nuevos pesos quinientos treinta y dos millones setecientos ochenta y un mil).- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.- Artículo 6°.- Autorízase a la Intendencia Municipal a incrementar las dotaciones personales de sus funcionarios, en las mismas -

MA
//pr

vige

las

so

nal

la

Ar

si

po

de

t

N

N

s

**MALDONADO**

//proporciones que la Administración Central otorgue en el futuro para los suyos y con vigencia a partir de las mismas fechas.- Las erogaciones resultantes serán atendidas con las disponibilidades de Tesorería, en la medida que ello lo permita, procediéndose en caso de insuficiencia de rubro a su oportuna financiación mediante el incremento proporcional necesario de los recursos existentes, de lo cual deberá darse cuenta oportunamente a la Junta de Vecinos.- MODIFICACIONES DE RECURSOS.- CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA.- - - - Artículo 7º).- Modificase el Artículo 2º del Decreto 3450, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los valores imponibles (aforos) para el ejercicio 1984, estarán dados por vigentes en 1983, multiplicados por el índice de actualización 1.087 para las ciudades balnearias, pueblos y villas del Departamento de Maldonado.- Establécese las siguientes alicuotas (tasas) para el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana: Aforo hasta. N\$6.683,00..3%; de N\$6.683,01 a N\$13.366,00..4%; de N\$13.366,01 a N\$22.275,00..5%; de N\$22.275,01 a N\$35.641,00..6%; de N\$35.641,01 en adelante 7%.- Artículo 8º).- Establécese para el ejercicio 1984 y solo para este año, una bonificación adicional del 10% (diez por ciento) para la Contribución Inmobiliaria, para quienes hagan efectivo su pago dentro del mes de enero del referido ejercicio.- Artículo 9º).- Modificase el Artículo 3º del Decreto 3450, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Ninguna planilla de Contribución Inmobiliaria Urbana tendrá un valor inferior a N\$ 100,00 (nuevos pesos cien).- Este importe no incluye derecho de expedición ni timbres municipales.- Artículo 10º). - - Incrementase los mínimos imponibles previstos por el Artículo 10º del Decreto 3435 y modificativos, para los casos de exoneraciones de único bien habitado por su dueño.- El mismo se establece para: Maldonado. . N\$14.580,00; Piriápolis. . N\$10.935,00; San Carlos, - Pan de Azúcar, Aiguá, Garzón N\$8.747,00.- TASA DE CONSERVACION DE PAVIMENTO.- Artículo 11º) Modificase el Artículo 133º del Decreto 3190, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Abonarán esta tasa todos los predios urbanos y suburbanos del Departamento, frentistas a vías de tránsito con pavimento de hormigón y/o balasto con o sin riego bituminoso.- Artículo 12º).- Modificase el Artículo 5º del Decreto 3450 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Fijase la Tasa por Conservación de Pavimento en N\$0.10 (nuevos pe-

sos diez centésimos) por cada metro cuadrado de los predios frentistas a vías de tránsito con pavimentos de hormigón o balasto con o sin riego bituminoso, la cual se pagará a partir del quinto año siguiente a la fecha de aprobación de los planos de fraccionamiento.

PATENTES DE RODADOS.- Artículo 13°).- Modifícase el Artículo 11° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las tasas anuales de Patentes de Rodados para el Ejercicio 1984, se regularán por el aforo del vehículo establecida en la Tabla oficial de valores de la Intendencia Municipal de Montevideo, vigente al 1° de enero de 1983 de acuerdo a la siguiente escala: a) Automóviles, camionetas rurales, furgones, pick-up y -doble cabina, jeeps y ambulancias. .3.5%; b) Camiones, tractores y camionetas de hasta 1.500 kgrm. de carga útil en adelante (con rodado posterior doble)..1.75%; c) Motos, motonetas, triciclos y similares..2.33%; d) Autobuses.. 1.17%; e) Vehículos sin tracción propia (remolques, semi-remolques) para el ejercicio 1984 pagarán los siguientes valores:

Carga útil.- Hasta 1.500 kgr valor Patente N\$150,00; de 1.501 kgr. a 3.000 kgrs. N\$250,00; de 3.001 kgr. a 6.000 kgr. N\$400,00; de 6.001 kgr. a 9.000 kgr. N\$550,00; de 9.001 kgr. a 12.000 kgr. N\$700,00; de 12.001 kgr. a 15.000 kgr. N\$1.000,00; de 15.001 kgr. a 20.000 kgr. N\$1.200,00 de 20.001 kgr. a 25.000 kgr. N\$1.500; de 25.001 kgr. en adelante N\$2.000,00.- f) Casas rodantes.. N\$1.000,00.-

Artículo 14°).- Modifícase el Artículo 20° del Decreto 3357 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los propietarios que abonen la Patente de Rodado en el plazo comprendido entre el 1° de enero y el 29 de febrero del mismo ejercicio, tendrán una bonificación del 10% (diez por ciento) más una bonificación adicional del 10% (diez por ciento) sobre el monto de la misma.- Al vencimiento del referido plazo, comenzará automáticamente a correr otro hasta el 31 de marzo del mismo ejercicio para el pago de aquel tributo sin recargo ni bonificación.- Hasta el 31 de enero -tendrán plazo los contribuyentes para acogerse al pago de la Patente de Rodado en 2 (dos) cuotas iguales, sin bonificación ni recargos, venciendo la segunda el 30 de junio del -ejercicio correspondiente.-

Artículo 15°).- Modifícase el Artículo 12° del Decreto 3435 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Fíjase en N\$9.000,00 (nuevos pesos nueve mil) el valor de la Patente de Prueba para los vehículos automotores.-

TRANSFERENCIAS.



MALDONADO

Artículo 16°.- En caso de transferencias o mutaciones por el modo de sucesión de la titularidad fiscal del vehículo automotor o de cualquier otra modificación que se opere, en la misma por causas de transformación o fusión de sociedades comerciales, se abonará por concepto de Tasa de Registro el 50% (cincuenta por ciento) del importe que correspondiere pagar con arreglo a lo establecido precedentemente.- CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO.- Artículo 17°.- Modificase el Artículo 13° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fijase los siguientes valores para los certificados expedidos por la Dirección de Tránsito: a) Certificados por inspección de vehículos - - - N\$50,00; b) Certificados de prenda y embargo, títulos, etc. . N\$50,00.- c) Certificados de libre gravámen y multas con destino a reempadronamientos, abonará el 25% (veinticinco por ciento) del valor de la Patente de Rodado del vehículo en cuestión.- PAPEL VALORADO MUNICIPAL.- Artículo 18°.- Modificase el Artículo 28° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Toda exposición que se presente ante dependencias del Gobierno Departamental, abonará el tributo municipal de sellos cuyo valor por foja se regulará de acuerdo al monto del asunto según la siguiente escala: Hasta N\$ 250,00 N\$ 25,00.- Desde N\$250,00 en adelante, el valor de cada foja será aumentado a razón de - N\$ 1,00 (nuevos pesos uno) cada N\$250,00 o fracción excedente.- Artículo 19°.- Modificase el Artículo 29° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "En su primer escrito el interesado en la gestión, deberá expresar el valor que atribuye al asunto y de acuerdo a dicha estimación, se aplicará la escala del artículo precedente sin perjuicio de las correcciones que en definitiva correspondieran.- Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, abonará N\$ 25,00 (nuevos pesos veinticinco) por foja.- Artículo 20°.- Suprímase el Artículo 30 del Decreto 3435.- TASA SOBRE DIVISION-UNIFICACION-FRACCIONAMIENTO Y REFRACCIONAMIENTO DE PADRONES TERRITORIALES.- Artículo 21°.- Modificase el Artículo 26° del Decreto 3435, en lo referente a las tasas por concepto de división, fraccionamiento y refraccionamiento de padrones territoriales por concepto de estudios de planos, examen de terreno, inspección y contralores que correspondan, en los siguientes importes referentes a zonas urbanas y suburbanas no residenciales o turísticas

a) Lotes de hasta 5.000 metros cuadrados N\$0.15 (nuevos pesos quince cts.) por metro cuadrado.- b) Lotes mayores de 5.000 metros cuadrados, N\$750,00 más N\$ 0.05 por cada metro cuadrado excedente.- c) En los casos que no exista urbanización o apertura de calles, se fija un máximo de 5há. a efectos de la liquidación de tasa.- EXPEDICION DE COPIAS DE PLANOS.- Artículo 22°).- Modifícase el Artículo 25° del Decreto 3435 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Fíjase en N\$200,00 (nuevos pesos doscientos) la Tasa por expedición de copias de planos y sellados de nuevas carpetas, sin perjuicio del costo de unos y otros que se determinará en cada caso.- COMERCIALIZACION Y EXPEDICION DE VENTA DE LECHE Artículo 23°).- Modifícase el Artículo 41° del Decreto 3312, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjase en 40 (cuarenta) litros de leche al precio oficial de venta al público de dicho producto pasteurizado, la Tasa Anual de inscripción de la distribución de leche y productos lácteos a domicilio.- INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS PORCINOS.- Artículo 24°).- Modifícase el Artículo 19° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establécese en N\$2.500,00 (nuevos pesos dos mil quinientos), la Tasa Anual de habilitación por introducción al Departamento de productos porcinos elaborados fuera de él y su comercialización al por mayor.- Los distribuidores de productos porcinos de fábricas del Departamento, pagarán N\$700,00 (nuevos pesos setecientos) anuales.- TASA HABILITACION FABRICA DE PRODUCTOS PORCINOS.- Artículo 25°).- Modifícase el Artículo 21° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establécese en N\$1.100,00 (nuevos pesos mil cien), la Tasa por habilitación de fábricas de productos porcinos establecidas o que se establezcan en el Departamento.- FERIAS VECINALES.- Artículo 26°).- Modifícase el Artículo 14° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La mencionada Dirección extenderá al interesado un permiso personal e intransferible válido por un año, cuyo valor será de N\$850,00 (nuevos pesos ochocientos cincuenta).- SERVICIO BAROMETRICO.- Artículo 27°).- Modifícase el Artículo 17° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las Empresas particulares que prestan servicios de barométrica, deberán inscribirse en el registro que llevará a esos efectos la Dirección de Higiene Municipal.- Abonarán una tasa - //



MALDONADO

anual de inscripción de N\$1.400,00 (nuevos pesos mil cuatrocientos) por vehículo.- Deberán presentar listado de precios en la mencionada Dirección así como también los proyectos de modificación de los mismos, para su aprobación.- FAENA Y COMERCIALIZACION DE CARNE DE AVES Artículo 28°).- Modifícase el Artículo 22° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establécese en N\$1.100,00 (nuevos pesos mil cien) la tasa anual de - habilitación municipal e inscripción de los abastecedores de aves con playas de faena ins- taladas en el Departamento, así como la autorización para introducir y vender aves faena- das en otros departamentos.- a) Se pagará N\$0.35 (nuevos pesos treinta y cinco cts.) por cada ave faenada en los mataderos habilitados en el departamento.- b) Las aves faenadas - en otros departamentos introducidas por empresas inscriptas y habilitadas por la Dirección de Laboratorio y Veterinaria Municipal, para comercializar en el Departamento de Maldonado - deberán pagar en la Intendencia Municipal, antes de la entrada al mismo, la suma de N\$1,40 (nuevos pesos uno con 40/100) por unidad.- Sin perjuicio de lo que corresponda por tasa - bromatológica.- c) Establécese en N\$300,00 (nuevos pesos trescientos) anuales la Tasa de - habilitación de apertura, reapertura y/o transferencia de locales para el expendio y/o - procesamiento de aves faenadas.- Artículo 29°).- Suprímase el Artículo 20° del Decreto - 3435.- REGISTRO DE REMATADORES.- Artículo 30°).- Modifícase el Artículo 31° del Decreto - 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las solicitudes serán recibidas - en la Dirección de Tributos de la Intendencia Municipal de Maldonado o en sus Juntas Lo- cales.- Deberán presentarse conjuntamente con una fotocopia de la patente respectiva en - completo administrativo valor N\$540,00 (nuevos pesos quinientos cuarenta).- LIMPIEZA DE BALDIOS Y VEREDAS.- Artículo 31°).- Modifícase el Artículo 7° del Decreto 3403, el que - quedará redactado de la siguiente forma: "Créase el servicio de limpieza de baldíos y ve- redas en las ciudades y zonas residenciales del Departamento.- El precio de este servicio será fijado por la Intendencia Municipal, teniendo en cuenta, la hora hombre, hora máqui- na y transporte utilizado para el retiro de los desperdicios o materiales empleados en el mismo.- SERVICIOS DE ANALISIS LABORATORIO MUNICIPAL.- Artículo 32°).- Modifícase el Arti- culo 18° del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Créase el ser-

//vicio por prestación de análisis practicados en el Laboratorio Municipal a solicitud de parte interesada, cuyo monto será establecido en función al costo de los productos empleados que estime la Dirección de Laboratorio y Veterinaria.- HIGIENE AMBIENTAL.- Artículo 33º).- Modifícase el Artículo 15º del Decreto 3435, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las tasas básicas anuales por contralor de Higiene Ambiental quedarán fijadas en los siguientes montos: a) Peluquerías, Casas de Belleza, Kioscos de venta de golosinas, Estudios Fotográficos, Librerías, Ventas de Discos, Arreglo de Calzado, Tapicerías, Oficinas de Administración de Viveros, Clubes Deportivos y Sociales, Oficinas de locales de venta de carbón y leña, Escritorios Comerciales, Estudios Profesionales, Agencias de Líneas de Omnibus, Puestos de Venta de Mejillones, Agencias de Viajes, Clínicas de Análisis, Consultorios Médicos, Jardines de Infantes, Imprentas, Lustrado de Muebles, Talleres de reparación de bicicletas y/o ciclomotores, Florerías, Yuyerías..N\$400,00.- b) Tintorerías, Sastrerías, Sanatorios, Farmacias, Carpintería, Herrerías, Ferreterías, Joyerías, Lavaderos, Tiendas, Boutiques, Jugueterías, Bazares, Casas de Antigüedades, Peleterías, Locales de Consignaciones, Barracas, Venta de automotores y representaciones, Depósitos comerciales, Fábricas e Industrias afines, Empresas de Transporte y Construcciones, Vidrierías, Mueblerías, Emisoras de Radio y Televisión, Estudios Publicitarios, Agencias de Colocaciones, Talleres mecánicos, chapa y pintura, Estaciones de Servicio, Gomerías y Lavaderos de Automóviles pagarán anualmente .. N\$950,00.- c) Provisiones, Granjas, Puestos de frutas y verduras, Panaderías, venta de respuestos automotores y similares, Casas de Remates, Empresas Fúnebres, Pescaderías, Heladerías, Pizzerías, Confiterías, Bares, Fiambrerías, Restaurantes y Paradores. . N\$1.000,00.- d) Las actividades comprendidas en los apartados a-b y c), pagarán una tasa adicional de N\$75,00 (nuevos pesos setenta y cinco), cada 50 metros cuadrados o fracción que excedan los 200 metros cuadrados de superficie.- e) Clubes Nocturnos, Cabaré, Dancings, Boites, Café de Camareras, Wiskerías, Café Concert, Vinerías y similares, Negocios Inmobiliarios, Bancos, Agencias de Lotería y Quinielas, Cines, Alquiler de Autos, Super Mercados con área mayor a 200 (doscientos) metros cuadrados, Compañías de Seguros...N\$1.900,00.- f) Hoteles, Moteles, Pensiones. . .N\$1.200,00.-



MALDONADO

Con más de 20 (veinte) habitaciones, pagarán N\$60,00 por cada habitación adicional.- g) - Prostíbulos, Casas de Huéspedes, etc. N\$3.500,00.- Artículo 34°.- Modifícase el Artículo 16° del Decreto 3435 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los locales donde se explotan máquinas de juegos de entretenimiento (Electrónicas, tragamonedas, pool, etc.) - pagarán una tasa básica anual de ...N\$1.500,00 más un adicional de N\$300,00 (nuevos pesos trescientos) por cada máquina y/o juego de entretenimiento.- IMPUESTO AL BALDIO.- Artículo 35°.- Modifícase el Artículo 6° del Decreto 3450, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El Impuesto a los Terrenos Baldíos se pagará de acuerdo a la zonificación y escalas vigentes en el Decreto 3450, incrementándose en un 10% (diez por ciento).- Artículo 36°.- Vuelva a la Intendencia Municipal a los efectos de sus posteriores trámites, declarándose urgente.- Expediente N°17.040.- LIGA DE FOMENTO DE PUNTA DEL ESTE, solicita usufructo del predio que ocupa por el término de 30 años.- Tras breve cambio de ideas entre los Sres. Miembros por unanimidad (7 votos) se dicta en dichos obrados la siguiente - RESOLUCION: Concédese anuencia a la Intendencia Municipal para celebrar con la Liga de Fomento de Punta del Este, contrato de comodato por el término de diez años con destino específico para el cumplimiento de sus fines, sobre parte del bien municipal padrón N°3921 de la manzana 632 de la ciudad de Punta del Este, todo ello de acuerdo a las condiciones que se mencionan en el mensaje que antecede parte final.- Vuelva al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°17.041.- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION, referente concesión de parte del predio de la Liga de Fomento de Punta del Este para sede de Inspectoría.- Por unanimidad (7 votos) se dicta la siguiente RESOLUCION: Concédese anuencia a la Intendencia Municipal para celebrar con la Dirección Nacional de Migración, un contrato de comodato por el término de diez años, sobre parte del inmueble municipal empadronado con el N°3921, manzana 632 de Punta del Este y con destino específico para la instalación de la Inspectoría de Migración de dicha ciudad.- Vuelva a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°17.032.- INTENDENCIA MUNICIPAL, solicita anuencia para expropiar los padrones Nos. 1.534, 1.535 y 1.536 de la manzana N°142 de la 2da. Sección Judicial, con destino a la construcción de un Mercado de